REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 1093 DEL 08 DE JULIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación para contratar con la entidad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S. – DICITEC SEM

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política en el artículo 1º define a Colombia como un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra fundado en la prevalencia del interés general de la población del país, constituyéndose como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado*: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

El artículo 38 Constitucional determina la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las actividades que las personas realizan en sociedad", para contar con una sociedad civil más participativa, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, reflejado directamente en su calidad de vida.

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Política, establece: *"Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad. Sin embargo, no se toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica

adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad.

Lo que el constituyente quiso al incluir el principio de participación ciudadana no electoral en la norma superior, fue acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así de esta manera colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de lograr su desarrollo personal.

Que la Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 2 define el concepto de desarrollo de la comunidad, el cual es entendido como *"el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios."*

A su vez, el artículo 5º de la mencionada Ley define la acción comunal como: *"La expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".*

Aunado a ello, los artículos 25, 84 y 87 de la Ley 2166 de 2021, preceptuaron: *"Artículo 25°. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores."*

"Artículo 84. Política pública de acción comunal. El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley. La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018."

"Artículo 87. Pedagogía. La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, suscitará una mayor participación de las mujeres y grupos étnicos en la acción comunal."

La Corte Constitucional ha entendido que las Juntas de Acción Comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

En concordancia con el artículo 103 Constitucional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece: *"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del*

voto"

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 0714 de 2024 son funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal las siguientes: *2. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación, así como ejercer la función de inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal de tercero y cuarto grado, y de aquellos cuyo control y vigilancia no han sido descentralizados, en los términos consagrados en la legislación que rige la actividad comunal y demás normas que la modifiquen.*

Adicional a lo anterior, téngase que la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, actualmente desarrolla el Proyecto de Inversión cuyo objeto es el *"Fortalecimiento de las capacidades de los organismos de acción comunal para el desarrollo de sus propósitos y atención de sus necesidades en el marco de la ley 2166 de 2021 a partir del ejercicio de la democracia participativa Nacional",* el cual busca el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios, con un enfoque especial en la incorporación de nuevos líderes de las bases populares a las juntas de acción comunal. Se busca promover una renovación generacional que permita la continuidad y el enriquecimiento de la labor comunitaria, promoviendo una mayor diversidad de perspectivas en la toma de decisiones, la transmisión de conocimientos y experiencias entre generaciones, una participación de la juventud en asuntos locales y la revitalización de las estructuras comunales, asegurando una base de liderazgo sólida y diversa para el futuro.

Por ello, en atención al artículo 25 de la ley 2155 de 2021 que señala: *"Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores."*, dentro del Plan de Acción 2024 de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal se contempla:

Iniciativa:	**Actividad:**
Fortalecer a las organizaciones de Acción Comunal del territorio nacional en su capacidad administrativa, jurídica, técnica y sistematización de procesos.	Diseñar e implementar estrategia de divulgación, promoción y visibilización de las acciones comunales del territorio nacional
	Apoyar iniciativas identificadas en los Planes de Desarrollo Comunal y Comunitario de las Organismos de Acción Comunal a nivel nacional
	Apoyo y acompañamiento a los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de las actividades misionales, gestión de proyectos y apoyo en la ejecución de los Planes de Desarrollo Nacional, Territorial y Comunitario.
	Implementar estrategias de formación y educación oportuna y adecuada para los miembros de los Organismos de Acción Comunal.
	Generar incentivos y mecanismos de participación ciudadana para la promoción de la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de los Organismos de Acción Comunal

Así las cosas, en cumplimiento del mandato legal del artículo 25 de la Ley 2166 de 2021, este ente Ministerial pretende el cumplimiento al proyecto de inversión antes descrito y de las iniciativas contempladas en el Plan de Acción 2024 a través de la ejecución en el territorio de los siguientes objetivos:

• Promover y fortalecer en los niños, niñas y adolescentes, el sentido de pertenencia frente a la comunidad y el municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
• Crear y desarrollar procesos pedagógicos y formativos para el desarrollo de la democracia.

• Generar espacios lúdicos infantiles para la inclusión de los diferentes planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario infantil.
• Impulsar, armonizar y generar iniciativas ambientales, culturales y deportivas en su sector.
• Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
• Gestionar con la empresa privada y pública del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
• Crear y desarrollar actividades de emprendimiento de carácter colectivo y solidario entre los niños, niñas y adolescentes para incentivar el trabajo comunitario.
• Construir y preservar desde la infancia la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
• Promover y facilitar la participación en todos los sectores sociales de los niños, niñas y adolescentes en los organismos de la acción comunal;
• Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

En consecuencia, el Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal d requiere de la asistencia técnica para el desarrollo de los mandatos constitucionales, legales y funcionales para la promoción de un programa que genere una cultura y pedagogía ciudadana dirigida a niños, niñas, adolescentes a través del desarrollo de capacidades y fortalecimiento de conocimientos en acción comunal, para que a futuro puedan velar por la mejor calidad de vida de sus comunidades, escogiendo dicho territorio en atención a sus sentidas necesidades, la solicitud puntual de la comunidad y la permanente disposición de la administración municipal para el desarrollo del programa.

Que Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico-negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

En este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)
*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

Conforme al literal "C" de la norma anteriormente transcrita, las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La definición de entidades, servidores y servicios públicos, para los efectos de la ley 80 de 1993 el artículo 2o dispone lo siguiente:

"2o. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. /(...)."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Por otra parte, conforme a la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* las sociedades de económica mixta 4 hacen parte del sector descentralizado de la rama ejecutiva, así:

"ARTICULO 38. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:
(...)
2. Del Sector descentralizado por servicios:
a) Los establecimientos públicos;
b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios; e) Los institutos científicos y tecnológicos;
f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta:

Así mismo la Ley 489 de 1998 en su artículo 97, establece que las sociedades de economía mixta son organismos constituidos como sociedades comerciales, con aportes de capital público y privado. La Ley 489 de 1998 clasifica a las sociedades de economía mixta como entidades descentralizadas por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio que pueden ser del orden nacional, departamental o municipal, según su órgano de creación.

La entidad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES -SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S, DICITEC S.E.M., creada por medio de Documento Privado del 23 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de julio de 2018, con el No. 02358095 del Libro IX. Es una sociedad de economía mixta cuyo capital social público supera el 50.1%.

Dentro del objeto social de la sociedad se identifica: *"Con el fin de apoyar el desarrollo social y regional del país, la sociedad promoverá, estructurará y ejecutará toda clase de proyectos Y estudios relacionados con la generación de soluciones técnicas, operativas, de apoyo a la gestión y especializadas que dispongan el diseño, implementación, asistencia técnica, uso, supervisión, interventoría y tercerización de servicios que en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de la gestión regional de las políticas*

públicas tendientes a mejorar los niveles de desarrollo territorial y de seguridad vial y ciudadana; (…)"

En consecuencia, teniendo en cuenta que tanto el Ministerio del Interior como DICITEC SEM, tienen políticas planes, programas y funciones organizacionales y de formación que dinamizan la gestión pública y del Estado Colombiano y reconocen que la armonización, la coordinación de esfuerzos interinstitucionales permite mejores logros, apoyo de conocimientos y optimización de recursos en beneficio del Estado Colombiano y de sus habitantes, se tiene que es posible entonces suscribir el contrato en cuestión, como quiera que las partes han identificado la necesidad de establecer un instrumento de naturaleza contractual, que permita fortalecer los organismos de Acción Comunal y desarrollar los mandatos legales del articulo 25 de la ley 2166 de 2021.

Una vez expuestas las necesidades de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, y en aras de dar cumplimiento a las iniciativas y actividades su plan de acción 2024, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo, resulta imperativo adelantar la celebración del contrato interadministrativo, con el fin de consolidar la colaboración armónica entre las partes, para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el contrato interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios señalados inicialmente.

El contrato que se pretende suscribir con la entidad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S. – DICITEC SEM es un contrato Interadministrativo, a celebrarse en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un contrato interadministrativo con la entidad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S. – DICITEC SEM, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados en la Sesión Extraordinario No. 16 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha seis (06) de julio de 2024.

Que el Contrato se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Contrato Interadministrativo con la entidad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S. – DICITEC SEM cuyo objeto es: "Asistencia técnica para la promoción de una cultura y pedagogía ciudadana dirigida a niños, niñas, adolescentes a través del desarrollo de capacidades y fortalecimiento de conocimientos en Acción Comunal de conformidad con el artículo 25 de la ley 2166 de 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($3.998.491.080), incluido IVA y todos los impuestos de orden nacional y territorial a que haya lugar, suma esta que

se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 132124 de fecha 04 de julio de 2024.

Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del contrato. Estos valores no estarán sujetos a revisiones y cambios. El contrato a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones exigidas a DICITEC SEM identificada con NIT. 900.861.269-2 se encuentran establecidas en los estudios previos y demás anexos, los cuales hacen parte integral del proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre del 2024, término contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMEL RUIZ ORJUELA
Secretario General Ministerio del Interior

Revisó: Aprobó: María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Cristian Manuel Bohórquez Lozada – Abogado – SGC